



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 JUL 2014	
Recibido.....	10:20.....Hs.
Exp. N°.....	20194.....F.P. 31

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Créase la OFICINA VIRTUAL de RECEPCIÓN DE DENUNCIAS de hechos que se hubieren cometido en el territorio de la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Seguridad será el organismo encargado del diseño, administración, manutención y control de la página web de la OFICINA VIRTUAL de RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, así como de la aplicación de su contenido.-

ARTÍCULO 3.- Mediante la OFICINA VIRTUAL de RECEPCIÓN DE DENUNCIAS cualquier ciudadano podrá comunicar el acaecimiento de hechos relacionados al extravío o sustracción de documentos; hurto de bienes como ser teléfonos celulares, bolsos, autopartes, animales, billeteras, dinero, ropa, etc; daños o usurpación a la propiedad; fraudes, ejercicio abusivo e ilegítimo de la autoridad pública; la negativa a recibir o dejar constancia de denuncias; abusos de armas; sustracción o recuperación de vehículos. Las categorizaciones de los hechos deberán ser presentadas en la página web de modo que se asegure su taxatividad.-

ARTÍCULO 4.- No podrán comunicarse a la OFICINA VIRTUAL de RECEPCIÓN DE DENUNCIAS hechos que se hubieren cometido mediante el uso de la intimidación o fuerza sobre la víctima o terceros. Del mismo modo, si se





pudiere identificar al autor, partícipes o cómplices, aún se adecúen a las categorías enumeradas en el artículo anterior. Del mismo modo, rigen las prohibiciones del Código Procesal Penal de la Provincia relacionadas a la prohibición de denunciar.-

ARTÍCULO 5.- El sistema deberá organizarse de manera que el ciudadano, víctima o su representante, transmita la información a través del servicio internet asignándose un número de referencia. Tal numeración sólo podrá ser conocida por el transmitente y el funcionario público encargado de su posterior impresión.

En el procedimiento de transmisión de datos, se deberá establecer la opción a favor del denunciante a seleccionar la comisaría, oficina ministerial, del Ministerio Público de la Acusación que le sea conveniente, donde se imprimirá y signará dentro de las 72 horas de su formulación. La firma se deberá formalizar frente a funcionario público autorizado, previa acreditación de la identidad.-

ARTÍCULO 6.- Podrán desestimarse las denuncias que se hubieran transmitido online pero cuyo autor no complete el trámite previsto en el artículo anterior. Para el caso de que, por algún motivo, quien hubiere denunciado no pudiere perfeccionar el trámite en la oficina que hubiere optado, podrá dirigirse a la oficina del Ministerio de Seguridad que administre el sistema con el propósito de finiquitar el procedimiento y justificando los motivos por el que alteró el lugar de su firma.-

ARTÍCULO 7.- Durante el lapso entre la transmisión de los datos vía informática






y la perfección del trámite mediante signatura, el funcionario público queda desobligado jurídicamente de realizar cualquier acción relacionada a tal hecho. Del mismo modo, deberá abstenerse de realizar acciones que pudieren alterar la escena o influir en las consecuencias jurídicas del hecho, salvo autorización judicial.-

ARTÍCULO 8.- El funcionario público que se imponga de hechos transmitidos mediante este sistema le serán aplicables las prescripciones del artículo 245 del Código Penal.-

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá elaborar y publicar en la web, un informe trimestral donde se exhiban las categorías de los hechos denunciados, comunas donde se hubieren cometido, franja horaria y demás datos útiles a fin de su valoración directa por parte del ciudadano.-

ARTÍCULO 10.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será el organismo de aplicación, debiendo reglamentar e implementar el sistema en un término de 90 días desde su aprobación. Del mismo modo, será autoridad responsable de administrar adecuadamente la información transmitida mediante el mecanismo regulado en la presente.-


Dra. ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial
BLOQUE SI





FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto ha sido presentado en fecha 07/11/2012 bajo el Nro. de Expte. 27.112 pero ha perdido estado parlamentario por no haber tenido tratamiento legislativo. El diseño de un sistema de denuncias online tiene un doble objetivo. En primer lugar, favorecer a parte de la ciudadanía con un sistema que disminuya los esquemas burocratizados que redundan en un mayor desgaste temporal, dispendio económico y esfuerzo humano. En este último punto, se persigue como objetivo primario también favorecer la disponibilidad de recursos humanos que desarrollan funciones en las distintas dependencias policiales que permita la reorganización de las Comisariás o dependencias receptoras de denuncias a fin de que parte del personal destinado a la toma de denuncias cuente con un tiempo prudencial como para enfocar sus labores en tareas con mayor vinculación a la cuestión de seguridad ganando espacio a las labores administrativas cotidianas que un agente policial debe cumplir en función de las necesidades organizativas. Por último, se entiende que el sistema genera aptitud para un mayor conocimiento sobre los índices de criminalidad respecto a determinados ilícitos instaurando así de forma novedosa algunos criterios de "accountability" tan en boga en países desarrollados pero sin desarrollo local. El sistema de denuncias online viene a ocupar el mismo carril que el 911 en tanto productor de información útil y rápida que facilite la toma de decisiones al administrador policial, captando los avances tecnológicos y habilitando nuevas opciones a los beneficiarios del servicio público de seguridad. En tanto,





tampoco debe confundirse un esquema con el otro, mientras el 911 es una línea destinada específicamente a emergencias, con una clara preeminencia en este punto y perfeccionado más bien para conjurar una conducta delictiva que para conocer de ella, la denuncia online tiene un objetivo diferenciado puesto que persigue reducir la "cifra negra" para delitos de baja violencia y en donde se permita al ciudadano la comodidad de la comunicación a la autoridad pública desde el lugar que elija. Basta con sólo contar con una computadora hogareña o particular, o hasta un teléfono celular moderno como para conseguir entrar en el sistema.

No obstante lo expuesto, frente a la seriedad y complejidad que implica la transmisión de un delito, el sistema necesariamente debe complementarse con requerimientos que eviten el uso indebido - tal como ocurre con el 911 - a la vez que protejan la identidad del denunciante cuya intimidad debe respetarse. Se destaca que se ha pretendido seguir en el tópico un modelo similar al aplicado por la ciudad de Barcelona. Dentro de los distintos esquemas hoy vigentes en el mundo (Nueva York, Toronto, Washington, etc) parece ser el de la ciudad Europea el que más se adapta a la realidad socio cultural local. No obstante y a pesar de haberse tomado como parámetro, este proyecto sufrió modificaciones respecto al allí establecido en virtud de las necesidades locales. En esta línea, dable es resaltar que, tal como ocurre en la ciudad mediterránea, para que la denuncia online adquiera validez legal el transmisor de datos debe dirigirse a la Comisaría con el fin de signar y responsabilizarse del contenido de lo allí expuesto. Este procedimiento se sigue en los distintos sistemas consultados.

Si bien es cierto que esto exige que la persona concurra a la Comisaría, se ahorra tiempo de espera, se gana en comodidad y se brinda la posibilidad de disponer de otra forma de los recursos humanos de las fuerzas (ya sea





prestando otros servicios o tornando más eficiente la atención de personas que tienen que concurrir a la comisaría por situaciones de gravedad)

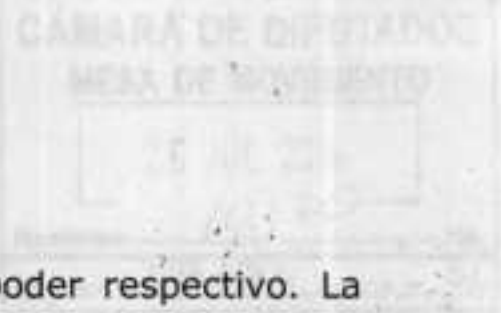
Por otro lado, la tarea de la comisaría para dotar de validez legal al documento debería ser más o menos automática, bastaría con que se contraste la identidad del denunciante y el código que brinda el sistema una vez efectuada la denuncia. En otros países, la convalidación de la denuncia online en la Comisaría suele tener un plazo de entre 3 a 5 días luego del cual, si no se efectúa, pierde validez. También deben incluirse los datos del funcionario que legaliza el documento, quedando una copia en manos de la dependencia para el inicio de las actuaciones y otra copia en manos del denunciante debidamente legalizada.

Las limitaciones solo a algunos delitos suele explicarse por la necesidad de recolección de evidencia, fotografías, u otros procedimientos investigativos que requieren la inmediata concurrencia a la escena del crimen o la particular atención del experto frente a determinados ilícitos penales, en tanto guía de los elementos descriptivos útiles de conocimiento. Del mismo modo, en relación a la urgencia de las decisiones urgentes de llevar a cabo a partir de la particularidad de ciertos delitos (ej: violencia doméstica).

Un sistema como el que se propone resulta compatible con las disposiciones vigentes y a regir en nuestra provincia desde la aprobación del nuevo Código Procesal Penal. En efecto el actual Art. 178 dispone: "Forma. La denuncia podrá hacerse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial. En este último caso se deberá acompañar el poder respectivo. La denuncia escrita será firmada por le denunciante y si no pudiera o no supiera hacerlo, por otra persona a su ruego."

En esta misma línea, el artículo 264 del nuevo rito prevé: "Forma.- La denuncia podrá hacerse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario





especial. En este último caso, se deberá acompañar el poder respectivo. La denuncia escrita será ratificada por el denunciante ante quien la reciba, salvo que lleve patrocinio letrado. Cuando fuere verbal se consignará en acta por el funcionario interviniente. Cuando sea verbal se extenderá en acta por el funcionario, que la recibirá en forma de declaración. En ambos casos quien la reciba comprobará y hará constar la identidad del denunciante"

Se colige entonces que no hay obstáculos legales para que los datos contenidos en una denuncia sean transmitidos informáticamente en la medida que su comunicador se haga responsable de ella firmando al pie delante de funcionario público. Y es éste último quien debe limitarse a verificar la identidad, no analizar el contenido de lo denunciado.

Este esquema que se pretende establecer, por otro lado, guarda correlación con el próximo régimen. En tal sentido, la consagración de los criterios de oportunidad en la acusación fiscal y los institutos alternativos con los que cuentan los operadores judiciales hacen que la decisión "fáctica" que actualmente recae en cabeza del personal policial se traslade "de iure" a la responsabilidad del funcionario dedicado a tal fin. Con esto, se intenta proteger al empleado, que por lo general es uno de baja jerarquía, de tener que tomar la decisión entre someterse al virtual enojo de superiores y funcionarios judiciales o del ciudadano denunciante.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


Dra. ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial
BLOQUE SI

